



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, con la finalidad de informar que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Marina Jiménez Buitrago, a quien se le sustituyó el poder para que actúe como apoderado de la parte demandante, identificada con la C.C. 24.318.423 y tarjeta profesional No. 28544, quien no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, septiembre 30 de 2022

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00509

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, promovido por el señor **Juan Pablo Gómez Zuluaga** en contra de los señores **Andrea Marcela Castañeda Reyes, Andrés Enrique Aguillón García, Beatriz Helena López Marulanda y Gloria Yaneth García Buitrago**, el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, le sustituye el poder a la profesional del derecho Marina Jiménez Buitrago, abogada en ejercicio con T. P. No. 28544 del C.S de la J, a quien se le reconoce personería para actuar en favor de la parte demandante, conforme al poder que le fuera sustituido y al artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere una vez más a la parte demandante para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, allegar la caución para el decreto de las medidas cautelares solicitadas en formato legible, tal como se le indicó en auto de fecha 19 de septiembre de 2022 (*ver anexo 06. Cd. Ppal*), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente incumba. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



JUEZ

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb7e45b1f53eae58730e8f58e773bc162bfde772f371bc032e27824517527ab**

Documento generado en 03/10/2022 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>